

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 853/

REFERENCIA: 27001-33-33-002-2018-00245-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: WILFRED CÓRDOBA OREJUELA
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

1.- Asunto: Procede el Despacho a impartir aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado por las parte.

2.- Antecedentes:

En el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el 22 de julio de 2021, se realizó audiencia de conciliación después de haberse impartido sentencia condenatoria, a través de la plataforma Teams; previo a la diligencia la entidad demandada presentó propuesta conciliatoria y la parte demandante la acepto dentro de la audiencia luego de estudiar la misma, todo con la anuencia de la señora Agente del Ministerio Público que funge para este Despacho.

DEL ACUERDO CONCILIATORIO:

La propuesta formulada la Nación – Ministerio De Defensa– Policía Nacional, aceptada por el apoderado del demandante que fue del siguiente tenor:

“ACOGER SENTENCIA, con base en lo expuesto por el apoderado en su propuesta (...).”

Visto lo anterior es claro que el actor debió acudir a sede judicial para lograr se ordenara mediante providencia el pago de la indexación del pago de la indemnización por incapacidad relativa y permanente de conformidad con lo señalado por la misma administración en los actos administrativos demandados, bajo el presupuesto de la imposibilidad de realizar dicho reconocimiento en sede administrativa por la misma Policía Nacional.

Así las cosas, las pretensiones del demandante están llamadas a prosperar y en caso de surtirse una segunda instancia ante el Tribunal Administrativo del Chocó, existen altas probabilidades que la sentencia sea confirmada, aumentándose así y dado el caso, el valor de los intereses y demás valores contra la entidad, razón por la cual de manera respetuosa se sirva acoger la sentencia de primera instancia y cuando renuncia a las costas procesales.

En cuanto a la forma de pago, la misma se pactara bajo el siguiente acurdo: Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaria General la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia íntegra y legible de la sentencia o del auto aprobatorio de la conciliación con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno tal y como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359/195 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago

mediante acto administrativo dentro del término leal establecido en el numeral 4º del artículo 195.”

De la propuesta de conciliación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, se corrió traslado al apoderado de la parte demandante quien manifestó que: *“la acoge en su integridad para ello de manera expresa manifiesto que renuncio a los procesales a efecto que se surta el tramite propuesto por la entidad.”*

CONSIDERACIONES:

Se trata de la audiencia de que trata el numeral 3 del artículo 192 del CPACA y en efecto después de haberse impartido sentencia condenatoria, en desarrollo de la audiencia de conciliación a través de la plataforma Teams, la entidad demandada presentó propuesta conciliatoria contenida en el certificado de la entidad que contiene la propuesta desarrollada en la agenda No. 0247 del 07 de julio de 2021, expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, que contiene los parámetros establecidos y estudiada la formula el apoderado del demandante la acepta.

Los parámetros del acuerdo son acoger la sentencia siempre y cuando se renuncie a las costas procesales.

En ese orden de ideas la sentencia No. 0167 del 9 de junio de 2021, objeto del presente acuerdo, se resolvió:

“PRIMERO: DECLÁRESE la NULIDAD PARCIAL del acto administrativo contenido en la Resolución No. 01146 del 19 de septiembre de 2016, signada por el señor Subdirector General de la Policía Nacional, por medio del cual reconoce el beneficio adicional contenido en el artículo 65 parágrafo 2º del Decreto 1091 de 1995, pero niega la correspondiente indexación de los dineros reconocidos. Y la NULIDAD de las Resoluciones No. 00505 del 18 de abril de 2017, signada por el señor Subdirector General de la Policía Nacional, por medio de la cual resuelve un recurso de reposición y No. 03999 del 25 de agosto de 2017, signada por el señor Director General de la Policía Nacional, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación, confirmando en su integridad las Resoluciones No. 01146 del 19 de septiembre de 2016 y No. 00505 del 18 de abril de 2017, en cuanto denegó el reajuste por indexación de los valores reconocidos al demandante en virtud del beneficio adicional de la indemnización contenida en el parágrafo 2 del artículo 65 del Decreto 1091 de 1995, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho condénese a la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a reconocer y pagar a favor del señor WILFRED CORDOBA OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.022.533, reajustar por indexación los valores reconocidos al demandante en la Resolución No. 01146 del 19 de septiembre de 2016, en virtud del beneficio adicional de la indemnización contenida en el parágrafo 2 del artículo 65 del Decreto 1091 de 1995, conforme la formula señalada en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: A la providencia se dará cumplimiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 192, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052), a favor de la parte demandada.”

Por ello la conciliación es sobre el fallo del 9 de junio de 2021, **con excepción del numeral cuarto**, toda vez que el apoderado del demandante al aceptar la propuesta de la entidad demandada renunció a la misma.

Forma de pago del presente acuerdo es la siguiente:

“Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia íntegra y legible de la sentencia o del auto aprobatorio de la conciliación con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno tal y como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359/195 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término legal establecido en el numeral 4º del artículo 195.”

Por encontrarse ajustada a derecho ni resultar lesivo para el patrimonio público, el despacho impartirá aprobación a la conciliación celebrada entre las partes.

Por las razones anteriormente expuestas, **EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO DISPONE:**

PRIMERO.- IMPARTIR APROBACIÓN a la totalidad del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes de conformidad con las consideraciones hechas en la presente providencia.

SEGUNDO.- Expídase copia autentica del acta de audiencia de fecha 22 de julio de 2021, del audio contentivo de la misma y del certificado de la entidad que contiene la propuesta desarrollada en la agenda No. 0247 del 07 de julio de 2021, expedido por la Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, así como de este Auto aprobatorio, dejando constancia de ser la primera que se expide y que las mismas tienen efecto de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

TERCERO.- En firme este proveído archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

YUDY YINETH CORREA MORENO
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
